

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 29 de Enero de 1881.

NUMERO 884

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, á los que no estén suscritos al "Diario Oficial" y á los que estuvieren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demás puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe político.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocacion en el pago de la insercion de piezas judiciales que se remitan para su publicacion en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga veinte líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de 16 palabras; y si excedieren de este número, serán computadas para la formacion de nuevas líneas conforme esa regla.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 6 horas 26 y se pone el Sol, á las 5 horas y 40 minutos.—Se

SÁBADO 29.—San Francisco de Sales, obispo, confesor y doctor; san Sulpicio-Severo, obispo; san Valerio, obispo y confesor.

Fases de la Luna.

Luna nueva á las 7 horas 12 minutos de la noche, en Capricornio.—De hoy al 5 del entrante hará buen tiempo, será claro y despejado y sólo se cubrirá algo en los tres primeros días de Febrero, que serán frios y ventosos.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernacion.

Acuerdo.—Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Los indios en los Estados Unidos.—El teléfono y la ópera.—El hombre de los diplomas.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Derecho internacional.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 18.

Palacio Nacional.—San José, 28 de enero de 1881.

Consultando el mejor servicio público y á instancia del Gobernador de la Provincia de Cartago, S. E. el General Presidente, en uso de las facultades extraordinarias de que está investido,

ACUERDA:

Redúcense á una las Alcaldías de la Villa del Paraíso.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,
El Sub-Secretario de Gobernacion.

F. CHÁVES CASTRO.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta oficina en la presente semana.

En el Partido de Hipotecas, se han hecho 12 inscripciones, 7 cancelaciones y 3 certificaciones, y se despacha con fecha 21 del corriente.

En el idem de San José, 42 inscripciones, y se despacha con fecha 15 de los corrientes.

En el idem de Cartago, 32 inscripciones, y se despacha con fecha 24 del que cursa.

En el idem de Heredia, 43 inscripciones, y se despacha con fecha 21 del corriente.

En el idem Occidental, 56 inscripciones, y se despacha con igual fecha.

Derechos devengados:—\$ 475-50.

Registro general de Hipotecas.—San José, 28 de enero de 1881.

B. SALAZAR.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas,

SALIDA.

Enero 28.—El vapor correo "General Cañas", zarpó para el Bebedero, hoy á las 9 a. m.—Pasajeros:—José María Gómez y Mateo F. Fournier.—Carga, 700 libras.

Puerto de Limon.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Enero 17.—Hoy á la 1 p. m. fondó

el vapor inglés "Don," procedente de San Juan del Norte, al mando de su capitán Roberto Wöhnard; del porte de 2,405 toneladas, 103 marineros, 6 horas de mar; trajo un pasajero y carga general de tránsito.—Consignado al Señor J. F. Reeve.

Enero 17.—El anterior vapor zarpó hoy á las 3 p. m. con destino á Colon, llevando 55 bultos productos del país y los siguientes pasajeros: Nan, Sin, Sang, Leon, Fan y Señora y Mr. Long, y 28 de cubierta.—Despachado por el referido Señor Reeve.

Enero 18.—Hoy á las 6 a. m. ancló la balandra hondureña "San Pedro," con tres días de mar, 2 toneladas, 2 marineros, procedente de San Juan del Norte; en lastre y con seis pasajeros; al mando y consignacion de su capitán Pablo Arzú.

Enero 18.—La expresada balandra se hizo á la vela á las 6 p. m. en lastre y sin pasajeros; y al mando y despacho de su capitán Arzú, y con destino á San Juan del Norte.

Enero 18.—Hoy á las 6 a. m. ancló la balandra hondureña "Diseño," con tres días de mar, 4 toneladas, 2 marineros, procedente de San Juan del Norte, en lastre y sin pasajeros; al mando y consignacion de su capitán Martín Nicasio.

Enero 18.—La balandra expresada se hizo hoy á la vela á las 6 p. m. con destino á San Juan del Norte; en lastre y sin pasajeros; despachada por su capitán.

Enero 18.—Hoy á las 8 p. m. ancló la balandra de cabotaje "Luisa," bandera nicaragüense, procedente de Parismina; 2 días de mar, porte, 2 toneladas, 2 marineros; trajo un pasajero y vino en lastre; al mando y consignacion de su capitán P. Bonilla.

Enero 19.—La anterior balandra se hizo hoy á la vela á las 2 p. m. con destino á San Juan del Norte y escala en Parismina, llevando para este último puerto un pasajero y provisiones; al despacho y mando de su capitán.

Enero 20.—Hoy á las 8 a. m. ancló la goleta inglesa "Adelaida," procedente de Kingston, (Jamaica) del porte de 81 toneladas, 8 marineros, 8 días de mar, al mando de su capitán Garvin; trajo 95 trabajadores para el Ferrocarril y provisiones.—Consignado al Señor John Wilson.

Enero 20.—Hoy á las 10 a. m. zarpó el vapor norte-americano "Lamokin," al mando de su capitán Kurst, del porte de 137 toneladas, 10 marineros y con destino á Bluffelds; lleva carga general de tránsito y de pasajeros á Mr. A. K. Broun, despachado por el Señor J. F. Reeve.

Enero 20.—Hoy á las 5 p. m. ancló el bergantín Norte-americano "Emily J. Skeldon," procedente de Nueva York, al mando de su capitán Hays, con 424 toneladas de porte, 9 tripulantes y 24 días de mar, sin pasajeros; trajo materiales y provisiones para el Ferrocarril.—Consignado al Señor John Wilson.

Enero 22.—Hoy á las 5 p. m. ancló la balandra hondureña "Paciencia," del porte de 2 toneladas, 2 marineros, 2

días de mar, procedente de San Juan del Norte; trajo 2 pasajeros, y vino en lastre, al mando y consignacion de su capitán Daniel Lonjino.

Enero 23.—La balandra anterior se hizo hoy á la vela á las 2½ p. m. con destino á San Juan del Norte, en lastre y sin pasajeros; al despacho y mando de su citado capitán.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala segunda.

Viernes 28.

- 1.—Se mandó introducir á la oficina la tercería del Señor Julian Muñoz, en la ejecucion que sigue Don Luis Martínez contra Don Crisanto Troyo.
- 2.—En el juicio sobre reivindicacion de una finca, seguido por la Señora Gertrudis Chacon Villalobos, contra el Señor Celedonio Azofeifa, se señaló para la vista el día veinticuatro del entrante febrero.
- 3.—Se mandaron correr los traslados de ley en el juicio sobre una servidumbre, seguido por el Señor Juan José Cordero, contra el Señor Concepcion Leiva.
- 4.—En la tercería entablada por los Señores Fiscal de Hacienda Nacional, Agente Fiscal y Licenciado Don José Ana Herrera, en la ejecucion que sigue Don Elías Jiménez Vargas contra Don Pedro Nelson, se provió mandando llamar al Conjuez designado, Licenciado Don Ramon Carranza, para resolver sobre una rebeldía.
- 5.—En una apelacion de hecho, entablada por Don Pedro Dóbles Carrillo, de una resolucion del Señor Juez del Crimen de Heredia, se provió pidiendo al Juez los autos.

San José, enero 28 de 1881.

El Secretario,
N. GALLÉGO.

REMATES.

A las doce del día cinco del entrante mes de febrero, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Un cuarto de manzana de tierra, plano, en café y otros siembros, con una casa en él ubicada, de madera y teja, de siete varas largo y cuatro de ancho, con su corredor, cuarto y cocina, en horcones, sito en el barrio de San Juan, Distrito segundo de esta Villa, Canton segundo de la Provincia de Alajuela, lindante: al Norte, propiedad de Máximo Valverde: Sur, con idem de Marcelino Rodríguez, calle en medio: Este, con idem de Manuel Alvarez Benavides, calle en medio, y de Gabino López, sin calle; y al Oeste con idem de Juan González. Inscrito en el Registro de la Propiedad, Occidental, tomo setenta y cuatro, folio trescientos ochenta y seis, bajo el número cuatro mil quinientos cinco, asiento número tres, valorada en setenta y cinco pesos. Dos mesas valoradas en \$ 1-75. Una cama, un canapé y un cofre, en \$ 4-75.—Tres piedras de moler y una olla, en \$ 3-00. Cinco ollas, en \$ 3-00. Una cafetera, un comal, dos hachas y un taburete, en

§ 2-50. Estos bienes pertenecen á la mortual de la finada Juana Manuela Villalobos, sin otro apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario; y se venden á pedimento de partes, para el pago de costas y deudas en la mortual referida. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2º.—San Ramon, 25 de enero de 1881.

JESUS MONGE T.

Rafael Baldares.—Francisco Hoyos G.

2—

A las doce del catorce del mes entrante, y en la puerta de esta oficina, se rematará en el mejor postor la finca siguiente:—Una casa de habitación de bahareque con el solar en que está ubicada, sitos en la segunda manzana, al Oeste de la plaza principal de esta Ciudad, Distrito y Canton primeros de esta Provincia, lindante: al Norte, calle pública de por medio, con casa y solar de Enrique Rojas: Sur, meson del Doctor Epaminondas Uribe: Este, casa y solar, ántes de Doña Joaquina Quesada, y hoy de Casimiro del mismo apellido; y Oeste, casa y solar, ántes de Marcos Cedeno y hoy de Concepcion Quesada, mide el solar veintisiete varas de frente por cuarenta y ocho de fondo; y la casa como veinte varas de frente por diez de fondo: está valorada en la suma de mil quinientos pesos, é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 90, folio 74, finca número 5535 "Occidental," inscripción número 4.—Pertenece á Don Roberto Castro y á la sucesion de Doña Mercedes Mora Chavarria de Castro, y se vende de orden de este juzgado para hacer pago de cantidad de pesos al General Don Próspero Fernández, acreedor de aquellos.—Quien quiera hacer postura, preséntese que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en primera Instancia.—Alajuela, enero 26 de 1881.

JOAQUIN FONSECA B.

Ismael Caicedo. Fidel Quesada.

2—v.

A las doce del día ocho de febrero entrante, en las puertas de la Alcaldía primera de esta Villa rematará el infrascrito juez en el mejor postor, los bienes siguientes.—Un terreno plano, cultivado de café, caña de azúcar y otros siembras, situado en el barrio de los Angeles de Grecia distrito primero, Canton tercero de la Provincia de Alajuela: lindando en la actualidad, al Norte, calle en medio, con terreno de Ursio Benavides y Marin y José Zamora: al Sur, con terreno de la testamentaria del finado Basilio Barquero: al Este, con terreno de Mercedes Alfaro; y al Oeste, con terreno de la testamentaria de Basilio Barquero: mide una manzana, que se entregará medida al comprador, y está valorado en ciento setenta y cinco pesos.—Otro terreno laderoso de pastos y montes situado en el mismo barrio: linda, al Norte, con propiedad de Ponciano Barquero: al Sur, con ídem de la testamentaria de Juan Alvarez, calle en medio: al Este, yurro en medio, con terreno de Silvestre Barrantes; y al Oeste, calle en medio, con terreno de los herederos del finado José Gregorio Barrantes: mide próximamente catorce manzanas, valorado en ciento cincuenta pesos.—Una yegua melada, en cinco pesos.—Un caballo retinto, en diez y siete pesos.—Un toro sardo, en quince pesos.—Una yunta de novillos, uno alazan y otro hoso, en veintidos pesos.—Estos bienes pertenecen á la testamentaria del finado Basilio Barquero, y se venden á solicitud de las partes, previa informacion de necesidad para el pago de costas y quinto de la mortual.—Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Arbitro testamentario.—Grecia, 26 de enero de 1881.

J. BENAVIDES R.

S. Naranjo. Miguel Arias Q.

1-v.

A las doce del día miércoles nueve de febrero próximo, se ha de rematar por este juzgado, en el mejor postor, una casa de habitación, como de doce varas de frente por diez de fondo, pared de adobes, madera labrada, cubierta de teja, con un corredor, y ubicada en un terreno plano,

como de un cuarto de manzana, de figura irregular, cultivado de café, situado en la Villa de Barba, Distrito primero del Canton segundo de esta Provincia, linderos: Norte, propiedad de Josefa Zárate; Sur, id. de José María Zárate; Este, id. de Tomás Conejo; y Oeste, id. de Toribio Zárate, calle de por medio. Pertenece al ejecutado Narciso Quesada, y se vende de orden de este Juzgado, y á solicitud del Señor Agente Fiscal, para pagar cantidad de pesos que adeuda al Erario Nacional.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda.—Heredia, á las doce del día veintiseis de enero de mil ochocientos ochenta y uno.

J. FRCO. FONSECA.

Raido. Echazarria.—N. Hidalgo.

1 v.

EDICTOS.

CRISANTO SÁENZ, Juez 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

A los interesados en la cesion de bienes de Pedro Barquero, hago saber: que á las doce del día diez y nueve del mes en curso, se dictó el auto que literalmente dice: "Considerando: 1º Que por decreto de 11 del corriente mes, se establece la ley de concurso de acreedores de 3 de octubre de 1865: 2º Que con arreglo al artículo 337 de esta ley, es aplicable la misma á todos los concursos comunes y mercantiles pendientes, y en los cuales no se haya dictado aún la sentencia de grados. Por tanto, se resuelve: que esta cesion de bienes debe tramitarse con arreglo á la enunciada ley; y con vista de los estados de activo y pasivo presentados por el Señor Pedro Barquero, y de su manifestacion en que hace presente la cesacion de sus pagos: en atencion tambien á la mala marcha de los negocios notoriamente conocida hoy en el comercio y la agricultura, la declaratoria de concurso ó quiebra comun es inevitable; y teniendo en consideracion que el fallido ha cumplido lo prescrito en el artículo 88 de la citada ley, no le es imputable la culpa prevista por el artículo 113 ibidem. Por tanto, con presencia de las leyes citadas y de los artículos 94, 96, 97, 98, 103, 122, 126, 303, 306, 307, 310, 311, 314, de la ley de concurso de acreedores, y 1º del decreto de 11 del corriente que la modifica, se declara: que el Señor Pedro Barquero y González, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, se halla en estado de quiebra comun: fijase el 27 de julio de 1880 como fecha de la suspension de pagos, en calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero: nómbrase curador provisional de la masa, al Licenciado Don Angel Anselmo Castro: recíbasele su aceptacion y juramento, y dese le la certificacion de ley: fjense edictos en lugares públicos y por el Diario Oficial, haciendo notorio el concurso: ojúense los bienes muebles y embárguense los inmuebles, comisionándose al efecto, al Señor Alcalde único de la villa de Santo Domingo, quien los pondrá en depósito de persona de conocida honradez y responsabilidad, y al mismo tiempo hará justipreciarlos legalmente por peritos. Dese conocimiento de esta providencia al Ministerio Público para lo de su cargo, lo mismo que al Señor Registrador de Hipotecas para los fines que expresa el artículo 126 ibidem. Cítese á junta general á los acreedores manifestos en la lista del pasivo, para que á las doce del día siete de febrero próximo, se presenten á legalizar sus créditos. Prohíbese la entrega de sumas de dinero ó efectos al quebrado, debiendo ser al curador, bajo la pena, al que lo hiciere, de no quedar descargado de su obligacion; y se previene á todas las personas en cuyo poder hubieren pertenencias del concurso, hagan manifestacion de ellas al curador provisional, dentro de quince dias. El concursado quedará, por ahora, en libertad, pero sí arraigado en el lugar del juicio, á cuyo fin se le hará saber esta providencia; y oficiase al Señor Administrador General de correos, á fin de que la correspondencia para el quebrado, sea entregada solamente al Curador nombrado.—Crisanto Sáenz.—Ramon Cordero.—Carlos Sáenz.

Es conforme.

Dado en la Ciudad de San José, á las

doce del día veinticinco de enero de mil ochocientos ochenta y uno.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.

CRISANTO SÁENZ.

Carlos Sáenz.—Ramon Cordero.

PIO MONGE MURILLO, Alcalde Único de este Canton.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por defuncion de Eduviges Jimenez Vilches, que fué de este vecindario, para que dentro del término de nueve dias se presenten á deducirlo en la respectiva mortual á que he dado principio.

Juzgado Único.—Barba, enero 26 de 1881.

PIO MONGE.

Narciso Lobo.—Francisco Gutiérrez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con algun derecho á los bienes que quedaron por defuncion del Señor Juan Duarte y Duarte, para que dentro del término de quince dias, se presenten á usar del que les corresponda en la mortual á que he dado principio.

Juzgado 1º.—Liberia, enero 24 de 1881.

JUAN V. BUSTOS.

Bruno Gutiérrez.—Santiago Villareal.

RAMON BUSTAMANTE, Alcalde 1º de esta Ciudad.

Por el presente hago saber á quienes interese, que hoy se ha declarado por esta autoridad, abierta la sucesion de la finada María Rojas Tenorio, que fué mayor de sesenta años, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de Alajuelita, para que en el término de nueve dias se presenten á hacer uso de sus derechos.

Alcaldía 1ª.—San José, enero 27 de 1881

RAMON BUSTAMANTE.

J. Francisco Bendaña.—J. Montes de Oca

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

AVISO.—Con el fin de presuponer la cantidad necesaria para la amortizacion parcial y sucesiva de los pequeños créditos que existan contra el Municipio de este Canton, convoco á todos los tenedores de Cheks expedidos contra el Tesoro Municipal, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, ocurran á este despacho á presentar los que existan en su poder, con el objeto de formar un conocimiento exacto del pasivo de la Municipalidad, y mandarlos pagar de febrero próximo en adelante.

Gobernacion de la Provincia.—San José, 18 de enero de 1881.

C. ESQUIVEL.

10 v— 7

Agencia 2ª de Policia de la Provincia de San José.

En las fechas que á continuacion se expresan, han sido presentados por la Policia, como perdidos, los animales siguientes:

Enero 2.—Una vaca barrosa, marcada con un fierro semejante á un 3.

Un caballo doradillo, fierro confuso.

Enero 12.—Una yegüita retinta, sin fierro.

Un caballito melado, marcado con un fierro semejante á una V.

Una potrancia zaina.

Una yegua vieja, colorada y chinga.

Un caballito retinto pequeño, marcado con fierro semejante á un 5.

Enero 21.—Una yegua retinta, marcada.

Una potrancia colorada, sin fierro.

Una yegua azuleja, fierro confuso.

Enero 26.—Un caballo negro, viejo, fierro confuso.

Un macho id. id. marcado.

Un novillo hoso, fierro confuso.

Un caballo bayo, pando, sin fierro.

Un id. melado, encasquillado, con la crin cortada, marcado con un fierro semejante á una A.

Una mula negra, manca de una mano, sin fierro.

Una mula pequeña, retinta, sin fierro.
Una yegua retinta, marcada con una L.
Un potrino jabonado, sin fierro.
Un caballito azulejo, marcado con una F.

Un caballo melado, sonto, con igual marca.

La persona que se crea con derecho á alguno de estos animales, que se presente á legalizarlo en el término de ley.

San José, enero 27 de 1881.

JUSTO BARRIENTO.

Jefatura Política de Barba.
AVISO.

Con fecha veinte del corriente mes, fué presentada á esta Policia como perdida una yunta de novillos de un hoso, frontino y otro negro, panza blanca, como de cuatro años de edad. La persona que crea tener derecho á ellos, ocurra á legalizarlo dentro del término de tres meses.

Barba, enero 25 de 1881.

VICENTE MONGE.

REVISTA EXTERIOR.

Los indios en los EE. UU.—Con verdadera satisfaccion, con placer cristiano, hemos leído un artículo de "Las Novedades," del cual copiamos algunos párrafos, apreciando el Infornue de Mr. Schurz, Secretario de lo Interior del Gobierno americano, en la parte que la Memoria se refiere á la nueva política que debe seguirse con las tribus indígenas, que aún el plomo y el dogal de los blancos no han podido exterminar; política que puede sintetizarse en este pensamiento: vencer la barbarie, no con la barbarie de los medios empleados hasta ahora, sino con los medios civilizadores que hoy pone al servicio de los hombres la sublime nocion de la moral humana.

"Por eso reconoce Mr. Schurz en su Informe cuán errada andaba la opinion al aconsejar en 1876 como único posible el absurdo sistema de fijar territorios limitados en los que debian ser hacinados los indios, alejados de todo contacto con la poblacion blanca y rodeados de puestos militares que respondieran de su conducta pacífica y de sus buenas intenciones. Sistema que, según confiesa ingenuamente el Secretario de lo Interior, aceptó en un principio, cuando no conocía aún de un modo completo las necesidades y el carácter de la poblacion india y no sin que aprobarán su política muchos que debían ser considerados como buenas autoridades en la materia.

"Tristes consecuencias de aquella extraña política fueron, entre otras, la traslacion forzosa y cruelísima de los Pawnees, de los Poncas y de los Cheyennes al territorio indio, donde habian de vivir como seres sospechosos y temibles, rodeados de bayonetas, recordando sus hogares, sus montañas y sus terrenos de caza, imposibilitados de aprovechar las influencias civilizadoras de que los privaba su alejamiento de la poblacion blanca, víctimas de la desesperacion y objetos de desprecio.

"El Informe de Mr. Schurz califica de política errónea la que tales resultados produjo, y esa sola declaracion bastaría para justificar, si no estuviera ya sancionada por la opinion pública y probado por sus benéficos resultados, el cambio honroso para el Secretario, para el gobierno y para la nacion que aquel funcionario introdujo en la política de su departamento, poco despues de su entrada al poder.

El Secretario de lo Interior se manifiesta en su informe de acuerdo con estas tendencias reclamadas por la época y hace constar que durante la mayor parte de su permanencia en aquel Ministerio, se ha atendido á los siguientes principios: Respetar los derechos

de los indios sobre las tierras que ya han empezado á cultivar y que hoy ocupan; disponer su traslacion de un punto á otro únicamente en los casos en que dichos terrenos fueran estériles para el cultivo ó carecieran de condiciones para el sostenimiento y crianza de los ganados: esparcir entre los indios las ventajas de la civilizacion; educarlos y hacerles comprender paulatinamente la responsabilidad al mismo tiempo que las garantías inherentes al derecho de propiedad, y sobre todo, concederles esas tierras con título inalienable por cierto período de tiempo, y permitirles despues su enajenacion bajo ciertas condiciones justas que sirvan de garantía para ámbas partes contratantes.

“Es imposible desconocer todo el valor del servicio prestado por Mr. Schurz con su Informe y con la franca exposicion de sus opiniones hácia la inauguracion de una nueva política para con los indios; y así lo ha comprendido el país y lo ha dicho toda la prensa americana”.

El teléfono y la ópera.—Parece imposible pero no lo es. Mr. Charles Mapleson, empresario de la Compañía de ópera italiana que trabaja con merecido aplauso en la Academia de Música, ha concedido permiso á un antiguo abonado que sufre hoy de parálisis y á quien la enfermedad impide ocupar en la ópera su butaca acostumbrada, para la colocacion de un teléfono que transmita á los oídos del paciente en su mismo lecho de dolor, las armonías dulcísimas de Donizetti, de Gounod y de Bellini.

Llábase el agraciado Mr. Edward Fry y reside en el número 38 de la Union Square.

Una vez obtenido el permiso de Mr. Mapleson, hizo un simple contrato con la Compañía telefónica de Nueva York para la colocacion de un alambre de propiedad particular entre el teatro y su casa, obligándose á pagar la renta de costumbre y á hacer todas las reparaciones que requieran el alambre y los instrumentos necesarios, que son en este caso un trasmisor de Blake y un teléfono magnético de sistema Bell.

Los reporters que han visitado á Mr. Fry han obtenido de él los siguientes detalles. Despues de las primeras modificaciones indispensables y una vez en corriente el aparato, tuvo la satisfaccion inmensa para él, inválido y *amateur*, de oír la ópera tan perfectamente como si se hallara colocado en el mismo escenario ó muy cerca de él; el teléfono le transmitía con la mayor fidelidad el timbre y extension de las voces todas, de tiple, de contralto, de tenor, de barítono ó de bajo, y hasta la última palabra de los recitados. Y no se limita la accion maravillosa del instrumento á la trasmision mecánica de los sonidos, sino que cuando el parálitico se halla solo en su habitacion, á oscuras, y comienza á gozar de aquella ópera cantada por actores invisibles, distingue cual si hallara en el teatro, las diversas inflexiones de voz y los efectos que expresan ya el éxtasis y la alegría, ya la desesperacion, el odio y el dolor que mueven y gitan las figuras de aquel cuadro invisible.

Este es ya un gran resultado, y así lo reconoce Mr. Fry, quien se minifista profundamente agradecido á Mr. Mapleson; pero el teléfono aplicado á repartir la ópera á domicilio adolece aún de defectos, de los cuales el más culminante se observa cuando recibe la impresion de notas muy altas de un tenor ó de una tiple ó de las muy vigorosas producidas por los coros. El aparato produce entónces un sonido confuso y prolongado, de vibraciones metálicas, parecido al que haría una gran

plancha de cobre golpeada con violencia.

Otro defecto es la trasmision imperfecta de los sonidos producidos por ciertos instrumentos, especialmente los violones, violoncelos, oboes y bajos: en cuanto á los violines y flautas, sus acordes se oyen con perfecta claridad y sus notas pueden apreciarse con toda distincion.

Por lo que respeta al timbre de la voz, Mr. Fry confiesa que se ha deleitado oyendo cantar á la señora Gers-ter; que se ha entusiasmado con Campanini; que ha aplaudido desde su lecho á Ravelli y Galassi y ha envidiado la voz dulcísima de la señorita Belocca.

El hombre de los diplomatas.—Ya se figurará el lector que nos referimos al tristemente célebre Doctor Buchanan, el Director de la fábrica de títulos, llamada por mal nombre, “Universidad de Filadelfia”, que ha inundado al país de doctores de broma, cuya única ciencia consiste en la que les atribuyen los diplomatas comprados á aquel americano emprendedor.

El Doctor Buchanan, que se había refugiado en Canadá y fué atraído al territorio americano y presó en él mediante una estratagema de la policia, acaba de ser sentenciado por un tribunal de Filadelfia á diez meses de cárcel y á pagar las costas de la causa.—Igual pena corporal ha sido impuesta á su cómplice Mr. Chapman.

[De Las Novedades.]

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Enero 27	Termómetro	centígrado.
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.
18,00	23,00	18,00
		19,67
Viento:		
NE.	NE.	E.
Estado de la atmósfera		
Claro y Oscr.	Claro	Claro
Barómetro: Término medio 26,302		

Derecho Internacional.

EL ARBITRAJE INTERNACIONAL EN EL PASADO, EN EL PRESENTE Y EN EL PORVENIR, POR E. RUARD DE CARD, OBRA PREMIADA POR LA FACULTAD DE DERECHO DE PARIS.

El interes del Estado no puede por sí solo justificar la guerra
BLUNTSCHLI.
(Traduccion del frances).

(Continuacion.)

CAPÍTULO IV.

EL PORVENIR.

Este lado político del problema no inquietaba mucho tampoco á los intrépidos innovadores. Los gobiernos aceptarían, como en 1856 ó en 1864, esas reglas positivas que facilitarían mucho las relaciones diplomáticas y que impedirían el nacimiento de nuevas contiendas, “exactamente como la claridad de los artículos del Código Civil hace imposible los procesos.”

Este plan tan hábilmente desarrollado en teoría, debía producir alguna admiracion entre los hombres acostumbrados á la práctica de los negocios y á las dificultades de la vida política.

No han faltado, pues, objeciones bastante serias para combatir ciertas afirmaciones hechas sin un examen concienzudo.

¿Es cierto en primer lugar que sería muy fácil entenderse sobre todos los puntos controvertidos del derecho internacional? Semejante empresa encontraría numerosos obstáculos en los

intereses particulares y en los hábitos de cada pueblo. Basta arrojar una mirada sobre los trabajos preparatorios, de muchos tratados, para convencerse de esto. La Inglaterra y los Estados Unidos, á pesar de que deseaban la conservacion de la paz, no redactaron las tres famosas reglas del tratado de Washington, sino despues de muchas vacilaciones. De la misma manera, las potencias reunidas en 1865 declararon que el corso era para siempre abolido; pero los EE. UU. que se veían amenazados en sus intereses á causa de la debilidad de su marina de guerra, hicieron oposicion á esta reforma é impidieron que este nuevo principio adquiriera un valor práctico universal [1.] En nuestros días, por fin, cuando en la conferencia celebrada en Bruselas, se trató de formular algunas reglas sobre los usos de la guerra, todos los representantes de los Estados tuvieron diferente manera de pensar y, sin embargo, todos estaban animados de las intenciones más prudentes y conciliadoras.—¿Todos estos ejemplos manifiestan cuán difícil es llegar á un acuerdo general sobre cuestiones tan graves!

Para refutar esta objecion han invocado los resultados de la convencion de Jinebra, queriendo demostrar con ellos que una obra semejante no estaba fuera del alcance de los sabios conocidos en el mundo entero por sus talentos. Por otra parte, han agregado que las relaciones de derecho entre los pueblos no necesitan ser fijadas con tanto rigor como las relaciones entre los hombres de una misma ciudad. Las contiendas en derecho internacional tienen un carácter más general y así no es necesario decidir una multitud de pequeños detalles. “Los jueces, dice Patri-“cio Larroque [2], llamados á senten-“ciar soberanamente deben tener una “gran latitud para calificar los hechos, “determinar su mayor ó menor oposi-“cion á los extensos principios del de-“recho público y ordenar los medios de “pacificacion ó reparacion que mani-“fiestamente no pueden ser fijados de antemano.”

Se ha objetado, sin embargo, la dificultad de aceptar un código para una legislacion que varía de dia en dia con los acontecimientos políticos, con la naturaleza de los gobiernos y con el progreso de las ideas; pero á esto se ha replicado que, si esa legislacion es variable como cualquiera otra con el desarrollo de la inteligencia humana, no hay en ello un inconveniente para encerrarla en un código sometido á frecuentes revisiones. “Hace largo tiem-“po, esclama Labaulaye [3], que he-“mos renunciado á la idea de un códi-“go eterno para los pueblos que se mo-“difican sin cesar. Antes de imponer-“les á los hombres un código inmuta-“ble, sería menester petrificar al géne-“ro humano.”

Por último, se ha pretendido que las naciones que reconocen y siguen en la práctica ciertos grandes principios del derecho de gentes, no querrían, sin embargo, ligarse de antemano por obligaciones expresamente formuladas.

A esto se ha contestado, que si los gobiernos se apresuraron á aceptar las estipulaciones del Tratado de Paris y de la Convencion de Jinebra, no negarían por cierto su aprobacion á una obra más completa, susceptible de evitar los conflictos y de asegurar la conservacion de la paz.

Para destruir por completo el valor de estas objeciones, algunos sabios han

(1).—La España y Méjico no han querido renunciar tampoco el derecho de dar patentes de corso.

(2).—De la creacion de un Código de derecho internacional y de la institucion de un alto tribunal, juez soberano de los conflictos internacionales,” por Patricio Larroque.

(3).—Introduccion al derecho internacional codificado de Bluntschli, por Labaulaye.

emprendido aisladamente el vasto trabajo de reunir en un cierto número de artículos todos los principios esparcidos del derecho internacional. Con eso han querido demostrar que podría realizarse el proyecto de codificacion general. En estos estudios han querido resolver también algunos puntos controvertidos, á fin de hacer más fácil la tarea de la diplomacia.

En el pasado no faltan algunos ensayos de esa especie, pero ellos han sido mucho más completos en los últimos años.

A Grotius le toca el honor de haber sido uno de los primeros en formular reglas precisas sobre muchos puntos importantes del derecho internacional. Su célebre obra titulada: “De jure pacis” ha gozado durante mucho tiempo de una reputacion merecida. Siguiendo el ejemplo del jurisconsulto holandés, Puffendorf y Vattel han tratado de definir las relaciones que deben unir á los diversos Estados. Sus tratados tienen un gran valor científico y aun hoy día son invocados por las naciones para resolver sus diferencias.—Sin embargo, la idea de una codificacion general de esta materia no ha adquirido una verdadera fuerza sino en el presente siglo.

Hace más ó ménos veinte años, M. Parodo, publicista jenoves, trató de realizar esta delicada empresa. Algunos años despues diversos escritores han hecho nuevos esfuerzos en el mismo sentido.

Las instrucciones para los ejércitos en campaña, por M. Lieber.—Durante la terrible guerra de la separacion, el presidente Lincoln, que quería circunscribir, en cuanto fuera posible, los horrores de la lucha y proteger los derechos de la humanidad; confió á M. Lieber el cuidado de reunir en algunos artículos las principales reglas sobre los derechos y los deberes de los beligerantes. El célebre profesor americano dió á luz muy pronto, bajo el nombre de “Instrucciones para los ejércitos en campaña de la Union Americana”, un verdadero código de las leyes de la guerra continental. Esta obra fué aceptada por el presidente Lincoln despues de una revision.

En este proyecto el autor examina cuáles son las exigencias de la guerra y en qué casos se debe acudir á las represalias. Se ocupa del respeto debido á la propiedad privada del enemigo y de la proteccion á que tienen derecho las personas, la religion, las artes y las ciencias. Define las condiciones que debe reunir un individuo tomado con las armas en la mano para ser tratado como prisionero de guerra. Indica los castigos que pueden aplicarse á los partidarios, á los vagabundos armados, á los rebeldes, á los espías, á los traidores, á los mensajeros capturados; da, en fin, las reglas que deben regir en los armisticios y capitulaciones y prohíbe el abuso de las banderas parlamentarias.

Este proyecto sólo debía, producir efecto en el país que lo adoptaba, pero en el porvenir podía servir de regla de conducta á otras naciones. En la conferencia celebrada recientemente en Bruselas se promovieron las mismas cuestiones y los representantes de los grandes Estados de Europa, aceptaron aménudo las mismas soluciones. “Como estas instrucciones, dice Bluntschli, no contienen sino reglas generales relativas al derecho internacional en su conjunto y como por otra parte la forma en que ellas han sido expresadas está en correlacion con las ideas actuales de la humanidad y la manera de hacer la guerra entre los pueblos civilizados, sus efectos se extenderán ciertamente mucho más allá de las fronteras de los Estados Unidos.

“Ellas contribuían poderosamente á fijar los principios del derecho de guerra.”

El movimiento no se ha detenido ahí. La idea de codificar todo el derecho internacional ha encontrado adeptos no sólo entre los filósofos y los jurisconsultos, sino también entre los hombres políticos.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

La casa “CASTO GOMEZ,”

Pone á disposicion del público un nuevo y completo surtido en clases y tamaños de ROPA HECHA, un buen SASTRE dispuesto á llenar el gusto de sus favorecedores en toda calidad de prendas, un local bien surtido donde puedan colocar en comision todo artículo; y el que suscribe mediante una pequeña remuneracion, en disposicion de desempeñarlas del mejor modo posible.

San José, enero 28 de 1881.

CONSTANTINO UREÑA.

6. v. I. D.

AVISO.—En el establecimiento “La Esperanza” se ha arreglado nuevamente un Restaurante, en el que se ofrece servir con esmero y prontitud á los que gusten inscribirse como pensionistas por mensualidad. También se prepararán almuerzos los sábados para los de las Provincias que asisten á la Feria del Mercado á razon de 50 centavos.

El Restaurante atenderá igualmente á los que ordenen almuerzos, comidas ó cenas especiales para servir en el mismo establecimiento,

San José, enero 29 de 1881.

5. v. I. D.

AVISO.—De Guatemala acabo de recibir una escogida factura de ropa de lana, como cortes de borloncillo finisimos, y de otras muchas clases y de gusto; jerga variada de superior clase y mangas, gran surtido.

Semillas de Chan, de la que se prepara un esquisito fresco muy saludable.

De venta en el Establecimiento de la AMISTAD, calle de la Pálorra.

San José, enero 28 de 1881.

PEDRO HURTADO.

20 v. I. D.

O. VON SCHRÖTER & C^o

Bazar de San José, Plaza de la Catedral.
TIENEN GRAN SURTIDO DE

Mantas, Lienzo, Cambray.
Zarzas anchas y angostas.
Driles, Mezclillas.
Casimires y Flanelas.
Frazadas y Colchas.
Lanillas y generos de seda.
Pañuelos de seda. de lana y de algodón.
Camisas de lana y de algodón.
Medias y ropa interior.
Bandas de seda y de lana.
Encárges y tiras bordadas.
Cintas de seda y de terciopelo.
Hilo de máquina, algodón, cáñamo, seda.
Hiladillas y trencillas.
Sombreros y ropa hecha.
Paraguas y quitasoles.
Galones, flecos, tisúes.
Pintura, aceite, aguarraz.
Candelas, jabon, fósforos, cera.
Vidrios, kámparas, cristalería.
Palas, machetes, cuchillos, hachas.
Cerraduras, balanzas, cocinas.
Llantas, pailas, clavos.
Canales galvanizados.
Munición y acero.
Hierro en barras y láminas.
Muebles, camas, sillas.
Libros y útiles de escritorio.
Tiliches, aretes, perfumerías.
Calzado para hombres y Señoras.
Beceros, charoles, badanas.
Papel para cigarros, especias.
Flores artificiales.

10 v. 5

A los padres de familia.

El día 1^o del entrante mes de Febrero, abrí de nuevo el Liceo de niñas que hace algunos años dirijí en esta Capital.

He resuelto admitir un corto número de alumnas internas, por cada una de las cuales se pagará la pensión mensual de \$17-00.

Queda desde hoy abierta la matrícula de 10 á 12 a. m. en el mismo local que ocupa el Liceo, frente al Instituto Nacional.

San José, enero 25 de 1881.

La Directora,

MARÍA A. PERALTA DE RIVERO.

3. v. 3. D.

Seminario menor.

Se abrirá el martes, 8 de febrero, en el magnífico edificio de la Señora Eduviges Alvarado, inmediato á la estación del Ferrocarril.

Desde esta fecha queda abierta la matrícula.

San José, 10 de enero de 1881.

10. v. 6. D.

ATENCION.

El que suscribe tiene para alquilar bestias de silla y de carga, para todos los puertos de la República, siempre que avisen con un día de anticipacion. También tiene con el mismo objeto un coche.

Me encontrarán para recibir órdenes en esta Estacion á todas horas de Tren.

Alajuela, enero 18 de 1881.

JOSÉ E. FLORES,

10. v. 6. D.

Sociedad del Hospital de Incurables.

Por no haber tenido aún lugar la eleccion de los individuos que deben componer la Direccion en el presente año, se convoca de nuevo á los Socios para las doce del día Domingo 30 del corriente.

San José, enero 27 de 1881.

El Secretario,

MARIANO MONTEALEGRE h.

3. v. 2.

FERRO-CARRIL

DE

COSTA-RICA.

DIVISION CENTRAL.

Itinerario que se observará del 29 de enero de 1881 en adelante, para el gobierno de los empleados y del público.

De San José á Alajuela.				De San José á Cartago.					
Salen de San José.....	7	a. m.	3	p. m.	Salen de San José.....	7	a. m.	3-	p. m.
„ „ San Juan.....	7-08	„	3-08	„	„ „ San Pedro.....	7-05	„	3-05	„
„ „ Santo Domingo.	7-18	„	3-18	„	„ „ Curridabat.....	7-10	„	3-10	„
Llegan á Heredia.....	7-30	„	3-30	„	Llegan á Tres Rios.....	7-25	„	3-25	„
Salen de Heredia.....	7-35	„	3-35	„	Salen de Tres Rios.....	7-30	„	3-30	„
„ „ San Joaquin....	7-45	„	3-45	„	Llegan á Cartago.....	8	„	4	„
„ „ Rio Segundo....	7-55	„	3-55	„					
Llegan á Alajuela.....	8-05	„	4-05	„					
De Alajuela á San José.				De Cartago á San José.					
Salen de Alajuela.....	8-25	a. m.	4-25	p. m.	Salen de Cartago.....	8-20	a. m.	4-20	p. m.
„ „ Rio Segundo....	8-35	„	4-35	„	Llegan á Tres Rios.....	8-45	„	4-45	„
„ „ San Joaquin....	8-50	„	4-50	„	Salen de Tres Rios.....	8-50	„	4-50	„
Llegan á Heredia.....	9	„	5	„	„ „ Curridabat.....	9-10	„	5-10	„
Salen de Heredia.....	9-05	„	5-05	„	„ „ San Pedro.....	9-15	„	5-15	„
„ „ Santo Domingo..	9-15	„	5-15	„	Llegan á San José.....	9-20	„	5-20	„
„ „ San Juan.....	9-25	„	5-25	„					
Llegan á San José.....	9-30	„	5-30	„					

SABADOS.

Para Alajuela y Cartago.....5, 30 a. m. y 4 p. m.

DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS.

Para Alajuela y Cartago: 11 a. m. De Alajuela y Cartago: 5 p. m.

Se reserva el derecho de cambiar el Itinerario de cualquier Tren, cuando se crea conveniente: Las estaciones de paradas fijas son: Tres Rios, San José, Heredia, Alajuela y Cartago; en los demas paraderos, el Tren se detendrá solamente cuando se le hagan señales

EL SUPERINTENDENTE.